



144/10

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 20 de octubre de 2010

VISTO, el expediente N° 2385/10 correspondiente a la 8° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, el expediente N° 2248/10 de fecha 21 de septiembre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de septiembre de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo de Cooperación Científica y Didáctica con la Universidad de Macerata;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto reforzar las propias relaciones en lo que concierne a proyectos de investigación e intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y en lo que es de su competencia;

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo de Cooperación Científica y Didáctica suscripto, el 18 de septiembre de 2009, entre la Universidad de Macerata y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Cintia Quiroga Daniel Rodriguez



144/10

Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTIFICA Y DIDACTICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MACERATA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Considerando:

- Que establecer idóneas relaciones culturales y científicas es indispensable para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza e investigación de una Universidad;
- Que para alcanzar dicho objetivo es necesario favorecer y estimular acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a Países diferentes;
- El interés recíproco que la Universidad de Macerata y la Universidad Nacional De Lanús (Argentina) tienen en establecer adecuadas relaciones para promover el desarrollo de los estudios en el sector de ciencias humanas, jurídicas, políticas y económicas; lenguas y culturas de los respectivos Países.
- Las normas vigentes en ambos Países y particularmente en lo que respecta a Italia, el D. P. R. 382/80, específicamente el art 91 modificado por el art. 12 de la Ley 705/1985, así como el Decreto interministerial del 10-02-1988 sobre la colaboración internacional;

ENTRE :

La Universidad de Macerata, legalmente representada por el Rector "pro tempore" Prof. Roberto SANI y la Universidad Nacional De Lanús (Argentina), representada por el Presidente pro-tempore Dr. Ana María Jaramillo, N.I.D. N° 6.032.421.

SE CONVIENE Y SE ESTIPULA EL PRESENTE ACUERDO:

Ci. 1ª

Las Universidades que suscriben el presente acuerdo se proponen conjuntamente reforzar las propias relaciones en lo que concierne a proyectos de investigación e intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y en lo que es de su competencia.

Con esta finalidad ambas Universidades declaran que cada una de ellas y las dos conjuntamente se obligan a cumplir cualquier actividad solicitada para una mejor actuación de este acuerdo y de sus objetivos, con vistas a una extensión de los mismos.

Ci. 2ª

Para lograr los fines convenidos en la Ci. 1ª., las Universidades sobre una base paritaria y de mutua ventaja, se empeñan en promover y realizar las siguientes acciones:

- a) Proyectar y desarrollar conjuntamente planes de investigación concernientes al estudio comparado de las respectivas culturas bajo los aspectos de Ciencias humanas, jurídicas, políticas y económicas; lenguas y culturas de los respectivos Países;
- b) Intercambiar regularmente publicaciones y materiales de investigación concernientes al ámbito de la cooperación entre ambas Universidades;
- c) Acoger recíprocamente en las propias publicaciones, en proporción a las respectivas posibilidades, los trabajos científicos elaborados en el marco de la cooperación;
- d) Promover conjuntamente encuentros de estudio, seminarios, cursos y conferencias que tendrán lugar en una de las dos Universidades contratantes;
- e) Intercambiar recíprocamente docentes, estudiosos, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades didácticas-científicas integradas;
- f) Realizar programas de estudios integrados para los estudiantes y para los aspirantes al doctorado.
- g) Activar en común cursos de estudios, de licenciatura, de doctorado, de master de primer y segundo nivel, también con la posibilidad de otorgar títulos conjuntos.

Todo proyecto o programa de acción tiene que ser objeto de un acuerdo específico aceptado por las dos partes.

Las dos administraciones se comprometen a intercambiar todas las informaciones útiles - incluso a través de publicaciones - respecto a la estructura y organización de las Universidades contratantes, a fin de incrementar el conocimiento recíproco.

Cada una de las partes, conforme a las propias leyes y reglamentos, asegurará a las personas que reciba, según los términos del presente acuerdo, todo tipo de asistencia y facilitación en el propio país, al fin de permitir el cumplimiento de las tareas concordadas.

Antes de la salida, escludiendo cualquiera responsabilidad por parte de la Universidad huésped, las partes activarán para cada docente, investigador, técnico o estudiante en movilidad un seguro de salud que garantice la asistencia sanitaria y cualquiera otra forma de cobertura que se ritiene necesaria.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Cintia Quiroga Daniel Rodríguez



144/10

Universidad Nacional de Lanús

Ci. 3ª

Las Universidades darán inicio a un intercambio de docentes, investigadores y técnicos durante el transcurso en el que permanezca en vigencia el acuerdo, teniendo en cuenta el título y la formación del personal interesado, los planes de estudio y las necesidades didácticas y científicas de ambas Universidades.

El envío de delegaciones y estudiosos está sujeto a la aprobación de la Universidad receptora.

Para la actuación de lo que se acaba de mencionar, las Universidades deberán notificarse una a otra, con al menos dos meses de anticipación, las candidaturas de los estudiosos y/o técnicos con el programa de visitas solicitado y el curriculum vitae et studiorum de cada candidato.

De norma, y excepto diferente acuerdo entre las partes incorporado en el programa, los gastos de viaje y de estancia estarán a cargo de la Universidad de procedencia.

Ci. 4ª

Las Universidades se comprometen a favorecer, a cada uno de los estudiantes de la otra, la participación en las lecciones de las materias de cualquiera de los ciclos de estudio existente en la misma.

Los estudiantes, previa autorización de la Universidad de procedencia, podrán elegir un cierto número de cursos entre los que ofrece la Universidad receptora.

Cada Universidad otorgará a los estudiantes-visitantes un certificado que acredite la asistencia a las clases, los estudios seguidos y la eventual calificación obtenida.

Las Universidades decidirán de común acuerdo que sistema de exámenes y de evaluación debe adoptarse con los estudiantes-visitantes.

En lo que concierne a la convalidación de los exámenes o estudios cumplidos por los estudiantes de una Universidad en la otra, se remite a la legislación vigente en materia de cada uno de los Países de las Universidades contratantes.

Las Universidades contratantes se obligan a establecer un criterio de reciprocidad en lo concerniente a gastos de inscripción, impuestos académicos y seguro universitario.

Los gastos de viaje efectivamente sostenido por los estudiantes estarán a cargo de la Universidad de procedencia mientras que los gastos de estancia correrán a cargo de la Universidad receptora.

Las Universidades dejan abierta la posibilidad de promover la concesión de premios de estudio a los estudiantes de la otra.

Ci. 5ª

La resolución de eventuales controversias inherentes a la interpretación y a la ejecución del presente convenio se encomendarán a un Colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada Universidad contratante, y por un miembro elegido de común acuerdo.

Ci. 6ª

El presente convenio tiene validez por tres años, entrará en vigor al realizarse el acto de estipulación por las dos Partes, y es renovable, por la misma duración, en relación a los comportamientos que expresan la voluntad de las Partes.

El convenio puede rescindir con resolución escrita dentro de tres meses del eventual vencimiento. Esto no da lugar a ninguna indemnización entre las Partes.

La Universidad de Macerata y la Universidad Nacional De Lanús (Argentina) se comprometen conjuntamente a hallar un financiamiento para la realización de este acuerdo, en las formas previstas por los respectivos Países.

18/09/2009

Macerata,
Universidad
di Macerata

El Rector
Prof. Roberto SANI



Universidad
Nacional De Lanús (Argentina)

El. Presidente
Dr. Ana María Jaramillo

ANNA MARIA JARAMILLO
PRESIDENTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS